



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada quien quedó notificada vía correo electrónico.

La notificación fue remitida al demandado el 8 de marzo de 2022 y se entiende surtida el 11 de marzo de 2022 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 14,15,16,17,18,22,23,24,25,28 de marzo de 2022. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación del demandado. Sirvase proveer.

Armenia Q., 27 de abril de 2022.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2020-00347-00

Se incorporarán al expediente la respuesta emitida por la Eps Sura donde suministra datos de contacto del demandado y a su vez, los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al ejecutado vía correo electrónico.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso<sup>1</sup> dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

No se accederá a la solicitud de autorizar la notificación del demandado a través de whats app, por cuanto ya se integró el contradictorio vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INCORPORA** al expediente la respuesta emitida por la Eps Sura donde suministra datos de contacto del demandado y los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al ejecutado vía correo electrónico.

<sup>1</sup> «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **JONY AUGUSTO JIMÉNEZ ORTÍZ**.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$630.000.00.

**SEXTO: NO SE ACCEDE** a la solicitud de autorizar la notificación del demandado a través de whats app, por cuanto ya se integró el contradictorio vía correo electrónico.

**SÉPTIMO: SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita copia del expediente digital al correo electrónico [raul988@hotmail.com](mailto:raul988@hotmail.com) del apoderado de la parte actora a fin de que revise las actuaciones de su interés.

**NOTIFÍQUESE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**29 DE ABRIL DE 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751794bfc6c8ea1ca1509f8b27ab0a107178b6ba0b6aa29031d01981e97c6659**

Documento generado en 28/04/2022 09:26:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**